

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. C.E.C.M.R. No. 202200191

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de LEONOR CÁCERES JAIME y siendo este Despacho competente para conocer de la misma, el Despacho

DISPONE

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida, a través de apoderado judicial, por **LEONOR CÁCERES JAIME** en contra de **HÉCTOR FLAVIO PÉREZ CÁCERES**.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado HÉCTOR FLAVIO PÉREZ CÁCERES, para que, en el término de veinte (20) días y por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** del demandado HÉCTOR FLAVIO PÉREZ CÁCERES, de quien se afirma desconocer su lugar de domicilio, residencia o de trabajo, en los términos ordenados por el Código General del Proceso, concordante, artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Publíquense los datos pertinentes en el Diario de amplia circulación El Tiempo o El Espectador y, por Secretaría, ingrésense los datos pertinentes al Registro Nacional de Emplazados.

RECONOCER personería al abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES como apoderado judicial de la señora LEONOR CÁCERES JAIME en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA